

SECRETARIA.-

A Despacho del señor Juez para lo de ley. Sírvasse proveer.

Cali, Julio 24 de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Interlocutorio de primera instancia Nro. 1270

Rad. 2007-01029-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho el presente proceso, para proveer respecto a los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados por la apoderada de la parte actora RYR PROPIEDADES LTDA, y la apoderada del demandado CARLOS ALEJANDRO LOPEZ ALBAN, contra el # 3º del auto interlocutorio No. 295 de fecha 04 de febrero de 2020, mediante el cual se negó la terminación por transacción solicitada.

I.- Fundamentos del recurso

Parte actora RYR PROPIEDADES LTDA: Manifiesta que la representante legal de esa entidad y el señor CARLOS ALEJANDRO LOPEZ ALBAN, en calidad de demandado suscribieron contrato de transacción mediante el cual resolvieron los conflictos suscitados dentro del proceso judicial por un valor único de pago por \$90.000.000., por las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, donde el señor López es coarrendatario solidario.

Que no debe interpretarse que por no haber sido firmado el contrato de transacción por todos los sujetos procesales que conforman una misma parte demandada, el contrato de transacción no produce efectos, ya que si bien es cierto, no fue suscrito por todos los sujetos, en virtud de las obligaciones solidarias, cualquiera de los deudores puede realizar el pago para sanearlas, tal como ocurrió en este caso.

Indica que respecto a los títulos que fueron depositados por los sujetos procesales diferentes al señor López Alban, dichos bienes se encuentran a órdenes

del juzgado precisamente para cumplir con las obligaciones que se ejecutan sin que exista distinción de quien haya realizado su consignación.

Parte demandada a través de su apoderada judicial CARLOS ALEJANDRO LOPEZ ALBAN. Indica que el señor CARLOS ALEJANDRO LOPEZ ALBAN, suscribió un contrato de transacción con el acreedor, aportando con la solicitud de terminación el valor de la deuda y forma de pago, facultado como deudor solidario para extinguir la deuda. Que para el presente caso debe ser aplicado el artículo 312 del CGP, teniendo en cuenta que el señor López Alban, es deudor solidario y puede transar válidamente, extinguir la deuda y por lo tanto puede terminar el proceso.

Dice que la existencia de títulos consignados por uno de los demandados, no implica que este deba comparecer a firmar la transacción, ya que esta a ordenes del juzgado como abono a la deuda, a una única deuda, reconocida y saldada por CARLOS ALEJANDRO LOPEZ ALBAN, como deudor solidario, por tal motivo los abonos efectuados a la deuda por otros demandados, se deben aplicar a la deuda y deben ser entregados al acreedor, en virtud de la transacción.

Por lo cual solicitan revocar el auto atacado y aprobar la transacción presentada.

Para resolver se hacen las siguientes

II.- Consideraciones

El recurso de reposición, al tenor del artículo 318 del Código General del Proceso, es aquel que se interpone ante el mismo juez unipersonal o colegiado que dictó el auto, con el objeto de que se revoque o reforme, de acuerdo a los argumentos que el mismo incorpore.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es el caso reconsiderarla en forma total o parcial. Dicho recurso debe ser además motivado, pues en él, el recurrente deberá argumentar las razones por las cuales consideró errada la decisión que se profirió.

Entrando al asunto materia del recurso, estima el juzgado que el problema jurídico a resolver está dado en determinar si dentro de la presente acción

ejecutiva, la decisión de negar la terminación por transacción allegada por la parte actora y el demandado CARLOS ALEJANDRO LOPEZ ALBAN, se ajusta o no a la legalidad.

El Artículo 312 del Código General del Proceso, prescribe que: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial **y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes** y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia' **(Negrilla del despacho).***

Si bien es cierto, los recurrentes tiene razón en indicar que el señor CARLOS ALEJANDRO LOPEZ ALBAN, como deudor solidario puede transar las obligaciones derivadas del proceso y llegar a un acuerdo para el pago de las mismas con el acreedor, facultado por el artículo citado; el problema radica principalmente en que

en dicha transacción se incluyen unos dineros que fueron consignados a órdenes del despacho por otros demandados que no suscriben dicha transacción y por tal motivo no podrían entregar a la parte actora, hasta que no se cumpla con el requisito que exige el Art. 447 del CGP, que indica: "*Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación*". **(Negrilla del despacho).**

Por lo anterior, hasta que no se encuentren las liquidaciones aprobadas en el proceso, no se podrá entregar dineros retenidos a la parte actora y como la transacción allegada expresa que el valor de \$33.877.920.00, se pagará con los títulos judiciales que se encuentran constituidos a órdenes del despacho y solicitan la entrega y en dicho valor existen dineros que no fueron consignados por el señor CARLOS ALEJANDRO LOPEZ ALBAN, no se podrá acceder a la transacción por no haberse celebrado por todos los demandados.

Sería diferente si los dineros por lo cual transaron la obligación pertenecieran todos al señor CARLOS ALEJANDRO LOPEZ ALBAN o ya existieren liquidaciones del crédito debidamente aprobadas.

En consecuencia, considera el Juzgado que la transacción allegada, no cumple con los requisitos exigidos y forzoso es concluir que lo pertinente era negarla, tal como se determinó en el auto recurrido y en consecuencia, el auto no está llamado a ser revocado.

No obstante, se le indica a los recurrentes que pueden aportar la liquidación del crédito a consideración del despacho y una vez aprobada se entrará a estudiar nuevamente la transacción aportada.

Respecto al recurso de apelación que en subsidio interpusieron los recurrentes, por cuanto el auto que niega la transacción no es apelable al no encontrarse enlistado en el artículo 321 del Código general del Proceso, ni en norma especial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, Valle,

Dispone:

1º Mantener inamovible el auto interlocutorio Nro. 295 de fecha 04 de febrero de 2020, mediante el cual se negó la terminación por transacción solicitada, materia de ataque por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º NEGAR el recurso de apelación contra el auto de la referencia, por cuanto el auto que niega la transacción no es apelable al no se encontrarse enlistado en el artículo 321 del Código general del Proceso, ni en norma especial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>050</u>
DE HOY <u>27 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: MOVIVAL S.A.S.
Demandada: JUAN CARLOS ARBOLEDA GONZALEZ.
Radicación: 2017-00594-00
Auto Interlocutorio: No. 1273

Como quiera que revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

QUINTO: Agregar el escrito allegado por el doctor Juan David Hurtado Cuero, sin ser tenido en cuenta por no se parte ni apoderado judicial en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez
2017-00594-00

01. (Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
NOTIFICACION	POR	ESTADO	Nro. 050 DE
HOY	27 JUL 2020	NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA			

SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez para lo de ley. Sírvasse proveer.
Cali, Julio 01 de 2020.
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Interlocutorio de 1ª instancia No. 541

Rad. 2019-00949-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Primero (01) de Julio del año dos mil veinte (2020)

Para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación ha pasado al despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** incoada por **GAMANUCLEAR LTDA.** frente a la sociedad **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. GOCHO S.A.S.**

I.- antecedentes

La demanda fue sometida a reparto correspondiendo su conocimiento a este despacho judicial, que mediante proveído del 14 de noviembre del año en curso, negó la orden de pago frente a la persona jurídica demandada, al considerar el despacho que las facturas no reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso; adicionalmente dispuso devolver los documentos y anexos a la parte actora y el posterior archivo de estas diligencias.

Inconforme la demandante con la anterior decisión, interpuso de manera oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación.

II.- Fundamentos del recurso

Manifiesta la recurrente que referente a las facturas de ventas obrantes a folio 3 al 28, se indica que la CLINICA COMFENALCO G-OCHO y GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S., son las mismas personas jurídicas identificados con el mismo número de tributario, solo que a la fecha de las respectivas facturas, el accionado se registraba con una razón social diferente a la actual, y por tal motivo se aporta copia del contrato de prestación de servicios entre las partes.

Que si bien es cierto, las facturas obrantes a folios 29 a 169, tienen sello de recibido por parte de la CLINICA COMFENALCO, obedece a que dicha entidad era la encargada de recepcionar las facturas y darles manejo y no implica que sea la obligada.

Expresa que a las facturas de venta de servicios de salud, no se les puede dar el mismo tratamiento de la recepción de facturas de venta, ya que de acuerdo a la dinámica del servicio de salud, las mismas llevan varios procesos desde su recepción hasta cuando están con orden de pago y dichos trámites internos no les quita la categoría de títulos valores.

Por lo anterior solicita revocar para reponer el auto atacado y disponer que se libre mandamiento de pago. Para resolver se hacen las siguientes

III.- Consideraciones:

El recurso de reposición, al tenor del artículo 318 del Código General del Proceso, es aquel que se interpone ante el mismo juez unipersonal o colegiado que dictó el auto, con el objeto de que se revoque o reforme, de acuerdo a los argumentos que el mismo incorpore.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es el caso reconsiderarla en forma total o parcial. Dicho recurso debe ser además motivado, pues en él, el recurrente deberá argumentar las razones por las cuales consideró errada la decisión que se profirió.

Entrando al asunto materia del recurso, estima el juzgado que el problema jurídico a resolver está dado en determinar si dentro de la presente acción ejecutiva, la decisión de negar la orden de pago en la forma pedida, se ajusta o no a la legalidad, en este caso en el que al realizar la obligatoria y estricta revisión para la admisión de la demanda, se consideró que los documentos allegados no cumplen con los requisitos para derivar de los mismos, obligaciones a cargo de la ejecutada.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, prescribe que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Cuando se consagra en el artículo 422 citado, que pueden demandarse obligaciones **expresas**, implica que la misma se exprese con palabras, quedando constancia escrita de la misma; con respecto a la **claridad**, tenemos que lo expreso conlleva a ello, es decir que sus elementos constitutivos, emerjan con toda perfección de la lectura mismo del título y la tercera y última condición que hace referencia a la **exigibilidad**, es la calidad que coloca la obligación en situación de pago o solución inmediata, por no estar sujeta a plazo, condición o modo, sino que por el contrario se trata de una obligación pura, simple y ya declarada.

En esta oportunidad, alega la parte actora que las facturas obrantes a folio 3 al 28, donde aparece como obligado la sociedad CLINICA COMFENALCO G-OCHO, son la misma persona jurídica que el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S., para lo cual aportan un contrato de prestación de servicios, considerando el despacho que dicho documento si alcanza a tener la fuerza probatoria que pretende la actora, atendiendo los siguientes planteamientos:

De la revisión de las facturas aportadas y que se encuentran a folio 3 al 28, fueron creadas por la CLINICA COMFENALCO G-OCHO y recibidas por esta misma entidad, y en el certificado de existencia y representación de la entidad que se pretende demandar GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S., siendo la misma persona jurídica, tal como lo indica la parte actora y en todo caso, lo anterior se podrá decidir en la sentencia.

Referente a las facturas de los folios 29 al 169, se tiene que el obligado es GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S., pero las mismas se encuentran recibidas por la entidad CLINICA COMFENALCO, siendo esta entidad encargada de recibirlas y aunque dicha situación no se indicó en la demanda presentada y fue aclarado con el recurso allegado.

Por todo lo dicho, no le resta más al despacho que revocar la decisión, por los argumentos anteriormente expuestos y se dispondrá a librar la orden de pago solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

Primero: Revocar en su integridad el auto interlocutorio No. 4677 del 14 de noviembre de 2019, mediante el cual el despacho denegó el mandamiento de pago, materia de ataque por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar que se libre el mandamiento solicitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE



JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

01.

* *NOTIFICACION POR ESTADO:* La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No . 050 Hoy.

27 JUL 2020

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil Veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2019-00949-00
Demandante:	GAMANUCLEAR LTDA.
Demandado:	GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S
Auto Interlocutorio:	Nro. 924
Fecha:	Primero (01) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **GAMANUCLEAR LTDA.**, las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.364.00)**, por concepto del capital contenido en la factura de Venta Nro. 99139260-fl. 3-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de diciembre de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- B. Por la suma de **VEINTIDÓS MIL CIEN PESOS MCTE (\$22.100.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99144832-fl. 4-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- C. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$166.089.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145205–fl. 5.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- D. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$77.028.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145295 –fl. 6-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- E. Por la suma de **VEINTIDÓS MIL CIEN PESOS MCTE (\$22.100.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145302–fl. 7-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- F. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145312 –fl. 8-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- G. Por la suma de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$101.564.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145355–fl. 9-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- H. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$137.739.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145434 –fl. 10-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- I. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145551 –fl.11-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- J. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$152.989.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145554 –fl. 12-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- K. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145556 –fl.13-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- L. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$97.464.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145557 –fl. 14-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- M. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$168.321.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145558 –fl. 15-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de mayo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- N. Por la suma de **VEINTIDÓS MIL CIEN PESOS MCTE (\$22.100.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145559 –fl. 16-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- O. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145560 –fl.17-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- P. Por la suma de **SESENTA Y SEÍS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$66.628.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145600 –fl. 18-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- Q. Por la suma de **SESENTA Y SEÍS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$66.628.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145663 –fl. 19-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- R. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS MCTE (\$183.021.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145696 –fl. 20-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- S. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$197.971.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145754 –fl. 21-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- T. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145800 –fl. 22-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- U. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145855 –fl. 23-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- V. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$155.121.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99145902 –fl. 24-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- W. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$341.478.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99146000 –fl. 25-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- X. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.639.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99146019 –fl. 26-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- Y. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99146440 –fl. 27-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- Z. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99146444 –fl. 28-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- AA. Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$13.700.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99146618 –fl. 29-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de junio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- BB. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$474.574.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 991467743 –fl. 30-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de junio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CC. Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$25.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99146833 –fl. 31-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de junio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DD. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$137.739.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99146901 –fl. 32-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de junio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

EE. Por la suma de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.364.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99146906 –fl. 33-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de junio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

FF. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99146962 –fl. 34-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de junio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

GG. Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$25.000.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99146972 –fl. 35-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de junio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

HH. Por la suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.564.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147219 –fl. 36-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de junio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$32.228.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147285 –fl. 37-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de junio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- JJ. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$46.767.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147373 –fl. 38-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de junio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- KK. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$157.591.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147868 –fl. 39-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- LL. Por la suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.564.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147871 –fl. 40-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- MM. Por la suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.564.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147872 –fl. 41-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- NN. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$235.698.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147874 –fl. 42-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- OO. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$146.139.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147875 –fl. 43-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PP. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147883 –fl. 44-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QQ. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147894 –fl. 45-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

RR. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147898 –fl. 46-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SS. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147928 –fl. 47-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TT. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$256.765.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99147958 –fl. 48-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

UU. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$197.971.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99148061 –fl. 49-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VV. Por la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$719.058.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99148135 –fl. 50-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

WW. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$385.578.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99148231 –fl. 51-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

XX. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$139.841.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99148249 –fl. 52-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

YY. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS MCTE (\$183.021.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99148566 –fl. 53-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

ZZ. Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.032.458.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 9914664 –fl. 54-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

AAA. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$166.189.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99148674 –fl. 55-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

BBB. Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.032.458.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149131 –fl. 56-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CCC. Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.032.458.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149131 –fl. 56-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DDD. Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.032.458.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149131 –fl. 56-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

EEE. Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.032.458.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149131 –fl. 56-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

FFF. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$144.859.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149150 –fl. 57-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

GGG. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$43.837.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149153 –fl. 58-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

HHH. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$117.783.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149308 –fl. 59-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

III. Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.032.458.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149338 –fl. 60-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

JJJ. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149353 –fl. 61-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

KKK. Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$13.700.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149389 –fl. 62-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LLL. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149451 –fl. 63-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

MMM. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$140.421.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149706 –fl. 64-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NNN. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$599.214.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149819 –fl. 65-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

OOO. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$140.521.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99149966 –fl. 66-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PPP. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$138.884.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150037 –fl. 67-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QQQ. Por la suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$40.367.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150476 –fl. 68-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

RRR. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$341.478.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150477 –fl. 69-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SSS. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150478 –fl. 70-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TTT. Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.032.458.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150480 –fl. 71-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

UUU. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$31.049.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150481 –fl. 72-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VVV. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150482 –fl. 73-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

WWW. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150669 –fl. 74-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

XXX. Por la suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.564.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150768 –fl. 75-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

YYY. Por la suma de **VEINTIDÓS MIL CIEN PESOS MCTE (\$22.100.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150789 –fl. 76-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

ZZZ. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$55.767.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150804 –fl. 77-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

AAAA. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150986 –fl. 78-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

BBBB. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$55.767.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151031 –fl. 79-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CCCC. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$55.767.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151050 –fl. 80-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DDDD. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS MCTE (\$141.121.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151079 –fl. 81-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

EEEE. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$109.421.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151182 –fl. 82-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

FFFF. Por la suma de **VEINTIDÓS MIL CIEN PESOS MCTE (\$22.100.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151225 –fl. 83-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

GGGG. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151297 –fl. 84-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

HHHH. Por la suma de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.364.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99150768 –fl. 85-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

IIII. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$192.789.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151319 –fl. 86-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

JJJJ. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$139.241.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151360 –fl. 87-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

KKKK. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$140.421.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151682 –fl. 88-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LLLL. Por la suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.564.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151683 –fl. 89-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

MMMM. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151684 –fl. 90-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NNNN. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$240.304.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 9915685 –fl. 91-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

OOOO. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$168.321.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 9915687 –fl. 92-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PPPP. Por la suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.564.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151688 –fl. 93-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QQQQ. Por la suma de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.364.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99151690 –fl. 94-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

RRRR. Por la suma de **CIENCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$55.768.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 9915750 –fl. 95-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SSSS. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 9915754 –fl. 96-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TTTT. Por la suma de **CIENTO TREINTA SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$136.671.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 9915797 –fl. 97-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

UUUU. Por la suma de **VEINTIDÓS MIL CIEN PESOS MCTE (\$22.100.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99152020 –fl. 98-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VVVV. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$140.422.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99152058 –fl. 99-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

WWWW. Por la suma de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.364.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99152153 –fl. 100-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

XXXX. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99152493 –fl. 101-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

YYYY. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99152562 –fl. 102-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

ZZZZ. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$99.464.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99152984 –fl. 103-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

AAAAA. Por la suma de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.364.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99152986 –fl. 104-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

BBBBB. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$192.789.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99152987 –fl.105-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CCCCC. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.867.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99152988 –fl. 106-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DDDDD. Por la suma de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.364.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99153049 –fl. 107-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

EEEEE. Por la suma de **CIENTO ONCEN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$111.764.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99153122 –fl. 108-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

FFFFF. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99153312 –fl. 109-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

GGGGG. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$164.439.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99153371 –fl. 110-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

HHHHH. Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.032.458.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99153391 –fl. 111-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

IIIIII. Por la suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.564.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99153405 –fl. 112-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

JJJJJ. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$140.621.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99153544 –fl. 113-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

KKKKK. Por la suma de **CIENTO ONCEN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$111.764.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99153554 –fl. 114-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LLLLL. Por la suma de **CIENTO ONCEN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$111.764.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99153640 –fl. 115-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

MMMMM. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99153682 –fl. 116-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NNNNN. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$197.165.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99153770 –fl. 117-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

OOOOO. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE**

(\$185.494.00), por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154166 –fl. 118-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PPPPP. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$84.964.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154167 –fl. 119-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QQQQQ. Por la suma de **VEINTIDÓS MIL CIEN PESOS MCTE (\$22.100.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154168 –fl. 120-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

RRRRR. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$132.739.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154201 –fl. 121-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SSSSS. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$474.574.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154205 –fl. 122-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TTTTT. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$306.774.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154357 –fl. 123-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

UUUUU. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$197.971.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154371 –fl. 124-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VVVV. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154626 –fl. 125-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

WWWWW. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$39.767.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154760 –fl. 126-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

XXXXX. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$189.926.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154850 –fl. 127-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

YYYYY. Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.032.458.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154883 –fl. 128-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

ZZZZZ. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$45.068.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154967 –fl. 129-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

AAAAA. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$39.767.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99154978 –fl. 130-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

BBBBBB. Por la suma de **CIENTO ONCEN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$111.764.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99155437 –fl. 131-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CCCCCC. Por la suma de **VEINTIDÓS MIL CIEN PESOS MCTE (\$22.100.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99155515 –fl. 132-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DDDDDD. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$197.971.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99155638 –fl. 133-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

EEEEEE. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$45.067.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99155786 –fl. 134-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

FFFFFF. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$45.068.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99155786 –fl. 135-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

GGGGGG. Por la suma de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.364.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99155787 –fl. 136-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

HHHHHH. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$197.971.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99155789 –fl. 137-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

IIIIII. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$45.067.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99155852 –fl. 138-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

JJJJJJ. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$140.421.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156080 –fl. 139-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

KKKKKK. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$140.421.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156280 –fl. 140-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LLLLLL. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$207.304.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156281 –fl. 141-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

MMMMMM. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$137.739.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156282 –fl. 142-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NNNNNN. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$192.789.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156283 –fl. 143-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

OOOOOO. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$192.789.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156284 –fl. 144-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PPPPPP. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156320 –fl. 145-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QQQQQQ. Por la suma de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.364.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156324 –fl. 146-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

RRRRRR. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$45.267.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156432 –fl. 147-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SSSSSS. Por la suma de **DOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$240.304.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156440 –fl. 148-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TTTTTT. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156444 –fl. 149-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

UUUUUU. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$137.839.00)**,

por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156458 –fl. 150-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VVVVVV. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS MCTE (\$55.121.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156556 –fl. 151-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

WWWWWW. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$474.574.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156576 –fl. 152-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

XXXXXX. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$84.964.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156725 –fl. 153-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

YYYYYY. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99156884 –fl. 154-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

ZZZZZZ. Por la suma de **NOVECIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$907.058.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99157057 –fl. 155-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

AAAAAAA. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$55.767.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99157443 –fl. 156-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de marzo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

BBBBBBB. Por la suma de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.364.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99157451 –fl. 157-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de marzo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CCCCCCC. Por la suma de **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.464.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99157476 –fl. 158-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de marzo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DDDDDDD. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$55.767.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99157524 –fl. 159-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de marzo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

EEEEEEE. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$263.578.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99157710 –fl. 160-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de marzo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

FFFFFFF. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.839.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99158030 –fl. 161-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de marzo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

GGGGGGG. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$55.767.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99158106 –fl. 162-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de marzo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

HHHHHHH. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$599.214.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99158274 –fl. 163-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de marzo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

IIIIIII. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$55.767.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99158541 –fl. 164-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de abril de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

JJJJJJJ. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$140.621.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99158542 –fl. 165-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de abril de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

KKKKKKK. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99158543 –fl. 166-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de abril de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LLLLLLL. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$42.267.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99158544 –fl. 167-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de abril de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

MMMMMMM. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$55.767.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99158705 –fl. 168-.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de abril de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NNNNNNN. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$140.164.00)**, por concepto de capital contenido en la factura de Venta Nro. 99158937 –fl. 169-.

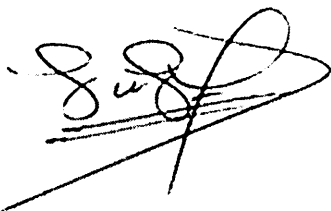
Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de abril de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

0000000.Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso.

3º RECONOCER personería a la doctora GRACE ALEXANDRA VALENCIA OLAVE, portadora de la T.P # 282.585 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez
2019-00949-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>050</u> DE
HOY <u>07 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2020-00264-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado:	SHIRLEY RAMIREZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1271
Fecha:	Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**, contra **SHIRLEY RAMIREZ**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- En el contrato de prenda sin tenencia aportado, se indica que el email de la demandada SHIRLEY RAMIREZ, es agudelocarolina07@gmail.com y no se observa que hubiese sido notificada a dicho correo.

2.- No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ

Juez

2020-00264-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>050</u> DE	
HOY <u>27 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	